



ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA NUMERO 08
TIERRA BLANCA, VER A 08 DE ABRIL 2022
PAGINA 1 DE 6

-----ACTA DE CABILDO-----
-----NUMERO 08-----

En la Ciudad de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave, México, siendo las 11:30 horas del día 08 de abril de dos mil veintidós. En términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracciones I, II; 28; 29; 32; 35, fracción XII; 36, fracciones I y XIV; 37, fracción XI; 38, fracción I; 70, fracción I; Y demás relativos y aplicables de la Ley Número Nueve Orgánica del Municipio Libre, se encuentran reunidos en la Sala de Cabildo de este H. Ayuntamiento los **C. Álvaro Gómez Flores, Presidente Municipal Constitucional**; C. María Isabel Mota Flores, Síndica Única; Humberto Hernández Ochoa, Regidor Primero; Estefanía Camacho Romay, Regidora Segunda; Gloria Priscila Carrera Illescas, Regidora Tercera; María Elena Soriano Vendrell, Regidora Cuarta; Reynaldo Aguirre Solís, Regidor Quinto; María Anselma Alfonso Delgado, Regidora Sexta; Felipe de Jesús Martínez García, Regidor Séptimo, Diego de Jesús Luna Sosa, Regidor Octavo. Encontrándose presentes **diez de diez** integrantes del cuerpo edilicio, por lo que de acuerdo con el Artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipio Libre se cuenta con Quórum legal para sesionar bajo el siguiente orden del día.

1. Pase de lista de los integrantes de cabildo.
2. Verificación y declaración del Quórum legal.
3. Lectura, y en su caso; aprobación del Orden del día.
4. Análisis, y en su caso, aprobación de que el Presidente Municipal y la Sindica, suscriban convenio por medio de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, DGETI a través de Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 66 en materia de Prácticas Profesionales.
5. Análisis, y en su caso, aprobación de que el Presidente Municipal y la Sindica, suscriban el convenio con el Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca "ITSTB" en materia de servicio social, residencias profesionales, estadias técnicas, servicios tecnológicos y posgrados.
6. Presentación, y en su caso aprobación del Reglamento de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la llave.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature with 'H 2' written below it.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Humberto H. Ochoa'.]





ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA NUMERO 08
TIERRA BLANCA, VER A 08 DE ABRIL 2022
PAGINA 2 DE 6

7. Análisis y en su caso, aprobación e integración del Comité de Ética, para el cumplimiento del Código de Ética de los Servidores Públicos y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.
8. Asuntos Generales.
9. Clausura.

Siendo sometido a votación el orden del día.
ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

Continuando con el orden del día se somete a consideración el punto número cuatro: Análisis, y en su caso, aprobación de que el Presidente Municipal y la Sindica, suscriban convenio por medio de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, DGETI a través de Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de servicios no. 66 en materia de Prácticas Profesionales.

El secretario hace uso de la palabra y menciona que la finalidad de este convenio es principalmente: apoyar al alumnado para su superación y experiencia, mediante la prestación de las prácticas profesionales dentro del sector productivo. Siendo el caso; el Honorable Ayuntamiento.

El Presidente Municipal, pregunta al Cuerpo Edilicio si existe alguna duda o comentario y toda vez, que no existe ninguna, se solicita que quienes estén por la afirmativa, se manifiesten de forma económica levantando la mano.
ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

Continuando con el orden del día se da lugar al quinto punto: Análisis, y en su caso, aprobación de que el Presidente Municipal y la Sindica, suscriban el convenio con el Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca "ITSTB" en materia de servicio social, residencias profesionales, estadías técnicas, servicios tecnológicos y posgrados.

El secretario hace uso de la palabra y menciona que la finalidad de este convenio es principalmente: coadyuvar en la elaboración del Sistema Nacional de Información para la vinculación y promover la inserción de jóvenes egresados en el desarrollo de habilidades y competencias.





ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA NUMERO 08
TIERRA BLANCA, VER A 08 DE ABRIL 2022
PAGINA 3 DE 6

El Presidente, pregunta a los demás integrantes del Cabildo, si existe alguna duda o comentario y toda vez, que no existe ninguna, se solicita que quienes estén por la afirmativa, se manifiesten de forma económica levantando la mano.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

Dando continuidad, se da lugar al sexto punto siguiente del orden del día: Presentación, y en su caso aprobación del Reglamento de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la llave.

El Presidente Municipal, pregunta al Cuerpo Edilicio si existe alguna duda o comentario y toda vez, que no existe ninguna, se solicita que quienes estén por la afirmativa, se manifiesten de forma económica levantando la mano, siendo el sentido de la votación; 7 a favor y 3 en contra por parte de María Isabel Mota Flores Sindica Única, Humberto Hernández Ochoa Regidor Primero y Estefanía Camacho Romay Regidora Segunda.

ACUERDO APROBADO POR MAYORIA.

En seguimiento del orden del día, se da continuidad al punto número siete: Análisis y en su caso, aprobación e integración del Comité de Ética, para el cumplimiento del Código de Ética de los Servidores

| INTEGRANTES | CARGO |
|---|--|
| MA. ELENA SORIANO VENDRELL | PRESIDENTE |
| MARÍA ISABEL MOTA FLORES YANELL LEÓN RODRÍGUEZ | SUP. DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA SECRETARIO |
| ALICIA SOLEDAD JOSÉ HDEZ. | SUP. DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE ÉTICA |
| LUIS FRANCISCO MORA CONCHA | REP. DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL |
| MIGUEL ÁNGEL CORTÉS LOYO | REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO |
| SUSANA AMADOR MORA | REPRESENTANTE DE DIF |
| REY DAVID MARTÍNEZ MALPICA | REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DESARROLLO HUMANO |
| MARTHA LUISA VILLARAUZ GABINO | REPRESENTANTE DE TESORERÍA |
| FRANCISCO JAVIER LÓPEZ RIVERA | REPRESENTANTE DE SERVICIOS MUNICIPALES |

Públicos y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, que a continuación se presenta:





ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA NUMERO 08
TIERRA BLANCA, VER A 08 DE ABRIL 2022
PAGINA 4 DE 6

El secretario hace uso de la palabra y menciona, que con fundamento en el acuerdo por el que se establece el Código de Ética de los Servidores Públicos y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial Tomo CXCIX, 17 de enero de 2019 capítulo I, artículo II, con la finalidad de promover los principios, valores y códigos de conducta.

El Presidente Municipal, pregunta al Cuerpo Edilicio si existe alguna duda o comentario y toda vez, que no existe ninguna, se solicita que quienes estén por la afirmativa, se manifiesten de forma económica levantando la mano.
ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD.

El siguiente punto número ocho corresponde a asuntos generales, en primera intervención hace su participación el regidor primero Humberto Hernández Ochoa, donde menciona sobre los primeros 100 días de gobierno, para hacer una evaluación de las jefaturas, menciona que es la peor administración de los primeros 100 días, que es necesario hacer cambios, porque existe mucha expectativa en el gobierno, comenta que hace falta hacer cambios en el agua, por la problemática que existe por desabasto, en replica sobre el tema, el alcalde menciona que se esta trabajando a solucionar la problemática del agua, donde se espera que llegue una bomba de 75 caballos toda vez, que la que esta funcionando es de 65 caballos y no logra abastecer.

En segundo termino la regidora segunda hace uso de la voz, donde solicita que se haga las invitaciones a los eventos de manera oportuna.

Siguiendo con la lista de participación, la Sindica Única María Isabel Mota Flores, expone, que es necesario hacer resguardo de los vehículos del ayuntamiento, también, la necesidad de una persona que coordine los eventos sociales de manera correcta y, por último, mejorar la comunicación de las invitaciones a los eventos.

Siguiendo con las intervenciones, corresponde el turno de la regidora sexta María Anselma Alfonso Delgado, la cual hace mención, sobre mejorar la calidad de los eventos en cuanto a logística, se puso como ejemplo el evento de la activación física realizado en la unidad deportiva.

En última intervención el regidor séptimo Felipe de Jesús Martínez García, invita a todos los ediles hacer una reflexión, plantearse bien donde están parados, invita a los demás a no dejar solo al presidente municipal y dejar a un lado la grilla, que quien guste ser diputado o diputada que renuncie, y quien quiera seguir trabajando adelante o los que quieran pasar simplemente a la historia, de modo que hay que servir al pueblo por el bien de todos, siempre respaldando al alcalde.





ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA NUMERO 08
TIERRA BLANCA, VER A 08 DE ABRIL 2022
PAGINA 5 DE 6

En seguimiento del orden del día corresponde al punto de Clausura, siendo las 12:30 horas del día de su inicio, el Presidente Municipal agradece a cada uno de los Ediles por su asistencia y da por concluida esta Sesión Ordinaria de Cabildo, firmando al Calce y Margen los que en ella intervienen.

Se levanta la presente Acta firmando de conformidad los que en ella intervinieron ante el Secretario, quien autoriza y DA FÉ. -----

[Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large scribble with 'H 2' written inside.]

[Handwritten signatures and marks on the right margin.]





ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA NUMERO 08
TIERRA BLANCA, VER A 08 DE ABRIL 2022
PAGINA 6 DE 6

DAMOS FÉ
FIRMANDO AL CALCE Y AL MÁRGEN.

ING. ÁLVARO GÓMEZ FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARÍA ISABEL MOTA FLORES
SÍNDICA ÚNICA

C. HUMBERTO HERNÁNDEZ OCHOA
REGIDOR PRIMERO

C. ESTEFANÍA CAMACHO ROMAY
REGIDORA SEGUNDA

C. GLORIA PRISCILA CARRERA
ILLESCAS
REGIDORA TERCERA

C. MARIA ELENA SORIANO VENDRELL
REGIDORA CUARTA

C. REYNALDO AGUIRRE SOLÍS
REGIDOR QUINTO

C. MARÍA ANSELMA ALFONSO
DÉLGADO
REGIDORA SEXTA

C. FELIPE DE JESUS MARTÍNEZ
GARCÍA
REGIDOR SEPTIMO

C. DIEGO DE JESUS LUNA SOSA
REGIDOR OCTAVO

C. EDWING EDUARDO GONZALEZ
FERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.





Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Bando de Policía y Gobierno, es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos, transeúntes y servidores públicos del municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para desarrollar y mantener una eficiente organización territorial, ciudadana, de gobierno; y
- II. Mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad en el municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. **Amonestación:** La reconvención, pública o privada, que la autoridad haga al infractor;
- II. **Arresto:** La privación de la libertad por un período que no excederá de treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;
- III. **Ayuntamiento:** El (la) Presidente (a) Municipal, Síndico (a) y Regidores (as) que en conjunto, integran el H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. **Cabildo:** La forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- VI. **Código Hacendario Municipal:** El Código Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;





- VII. **Consejo:** El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VIII. **Constitución Política:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- X. **Congreso:** El H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XI. **Ley:** La Ley Orgánica del Municipio Libre;
- XII. **Municipio:** El Municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIII. **UMA:** El valor de la Unidad de Medida y Actualización; y
- XIV. **Reglamento:** El Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. Todo ciudadano tiene por obligación denunciar ante las autoridades correspondientes las conductas que infrinjan este Bando, cualquier ley o reglamento aplicable dentro del Municipio.

Artículo 4. El Bando, los reglamentos, lineamientos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento son de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes, así como para los servidores públicos que tienen a su cargo la aplicación e interpretación del presente Bando, y cuyo objeto es conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas con una visión de respeto de los derechos humanos, así como, promover entre sus habitantes los valores, la identidad municipal y las buenas costumbres.

Artículo 5. Para efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como, plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, edificios públicos y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio. Se equiparará a los lugares públicos los medios destinados al servicio público de transporte.

Artículo 6. Lo no previsto por los actos y procedimientos administrativos regulados por este ordenamiento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos





Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones que tengan injerencia en la vida municipal.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 7. El nombre oficial del municipio es Tierra Blanca, y se deriva por haberse encontrado en un paso de "Tizate Blanco", nombrándole popularmente como Tierra Blanca.

Artículo 8. El nombre del Municipio solo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, previa opinión del Gobernador del Estado, de los Agentes Municipales, Subagentes Municipales y Jefes de Manzana.

Artículo 9. El Escudo es el símbolo representativo del Municipio, en el que se describe su historia y la unión entre sus habitantes. El significado de los blasones que lo integran son los siguientes:

En el cuartel principal del centro, sobre un campo verde, se destaca una máquina de ferrocarril y la vía, simbolizando el progreso en sus medios de comunicación, ya que Tierra Blanca fue un importante centro ferrocarrilero; A sus lados hay un obrero y un campesino estrechándose la mano, representando la unión entre ellos, que fueron factores importantes en el desarrollo de la vida del pueblo; el número cinco de la máquina, recuerda que ese número tenía el primer tren que llegó a Tierra Blanca, comunicándola con el resto de la nación en sus medios de transporte terrestre.

El campo dorado que circunda el cuartel principal donde se ostenta el nombre de Tierra Blanca, Veracruz y la fecha de junio veinte de mil novecientos quince, simboliza la feracidad de su suelo cuyos productos agrícolas se convierten en la riqueza y bienestar de sus habitantes; así como el oro negro (petróleo), que guarda en sus entrañas la tierra en este Municipio; el capacete y el caduceo situados en la parte superior, son el emblema y atributos de mercurio, que representan la paz, el arte, el comercio y la ciencia, demostrando el progreso cultural que alcanzaría la naciente villa; el laurel, la palma y demás adornos que rodean al escudo, simbolizan la franca hospitalidad que les brinda Tierra Blanca a todos los que a ella vienen, ofreciéndoles comodidad y bienestar en sus medios de vida, para la conquista comercial de esta rica región; la cornucopia derramando flores, simboliza que es tierra fecunda, pródiga y que puede producir por su exuberancia la más variada y fragantes flores y los más exquisitos frutos de la zona tropical que se pueden cultivar en sus feraces tierras.





Artículo 10. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos y dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso distinto que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL TERRITORIO

Artículo 11. El territorio del Municipio cuenta con una superficie total de mil quinientos dieciséis kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte: Con los municipios de Omealca, Cuitláhuac, Cotaxtla y Tlaxicoyan;

Al Este: Con los municipios de Tlaxicoyan, Ignacio de la Llave, Ixmiquilpan, Cosamaloapan de Carpio y Tres Valles;

Al Sur: Con el municipio de Tres Valles y el Estado de Oaxaca; y

Al Oeste: Con el Estado de Oaxaca y el municipio de Omealca.

Artículo 12. El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrada por:

I. La Cabecera Municipal, que es la ciudad de Tierra Blanca;

a) Las colonias que la integran: Centro, Hoja de Maíz, Loma del Jazmín, Lomas de Sotelo, El Metro, Obrera, Ganadera, San Rosendo, 20 de Noviembre, 20 de Junio, Primero de Mayo, Flores Magón, 6 de Enero, Fredepo, Federal, Anexo Federal, Unidad Deportiva, Infonavit Ffcc., Miraflores, Fonapho, El Recreo, Luis Echeverría, Luis Donald Colosio, Lomas de Tierra Blanca, Torreón, Del Valle, Lomas del Carmen, Emiliano Zapata, Cojinillo, Ampliación Cojinillo, Roma, Sta. Lucrecia, Terraplén, Tierra Blanca, El Viejo, PEMEX, Segundo Verde, Infonavit el Quechuleño, Y Griega, Benito Juárez, Lomas Verdes, La Guadalupe, Floresta.

b) Las comunidades que la integran: 2 Marías, 3 Marías, 5 hermanos, Arbolito, Azufre, Campirano, El Amate, El Castillo, El Cortijo, El Escorpión, El Girasol, El Limonar, El Mirador, El Paraíso, El Pochote, El Progreso, El Toro, El Trapiche, Kilómetro 89, La Constancia, La Floresta, La Herradura, La Nestlé, Las Colmenas, Loma de la Unión, Loma Mata de Caña, Los Ángeles, Los Rosales, Morelos, Palo Alto, Paso Nuevo, Rancho Balbuena, Rancho Black Power, Rancho El Mirador,





Rancho El Yale, Rancho La Herradura, Rancho La Lupita, Rancho La Victoria, Rancho Las Maravillas, Rancho Los Castro, Rancho Los Elvira, Rancho Los Mangos, Rancho Los Martínez, Rancho Negrete, Rancho Pedro Mata, Rancho Planta Nueva de Gas, Rancho Seco, Rancho Zárate, San Bernardo, San Blas, San José, San Luis, Santa Elena, Santa Rosa, El Nanche, El Palenque, El Porvenir, La Atalaya, La Candelaria, Las Prietas, Loma Alta, Loma de la Unión, Loma del Manantial, Loma Mata de Caña, Los Ángeles, Paso Julián, Roberto Barrios, Tierra Blanca, Paso Alto y Palma Sola.

II. Las Congregaciones, sus Comunidades y Ejidos:

a) Morelos y sus comunidades: 3 Puertas, Bolso de Los Cerros, Bolso de los Hernández, Bolso de Los Ruiz, Cruz de Cedro, El Aguacate, Flor de Morelos, Los Nopitos, Mata Gallina, Pasito Hondo, Paso Canoa, San José Paso del Burro, Totolapa, Porvenir, El Jobito, El Terrero; y su ejido: El Júcaro.

b) Juárez y sus comunidades: Arroyo Hondo, Cerro de La Pamplona, Colonia Plan de Oro, Coraza, El Codo, El Crucero, El Recoveco, El Rucio, El Venusto, La Burrera, Pamplona, Rancho La Gloria, Rancho La Gloria 2, San Enrique, Valdivia, José Fuentes Pantoja, Loma de San Pedro; sus ejidos: Ideal de Abajo, Ideal de Arriba, San Nicolás, Santa Lucía, Nueva Laguna Escondida, Nuevo Ojtlán, Masamila, Nuevo Masamila.

c) Barahúnda y sus comunidades: Avizal, La Veleta, El Apompo, El Bolso, El Bolso de los Arano, El Bolso de los Cobos, El Bolso de los Ochoa, El Bolso de los Ortiz, El Copital, El Coyolar, El Bolso de los Mora, El Porvenir, La Loma, La Noria, La Palmilla, La Puente, La Troja, Laguna de María Lizamba, Laguna Paso de Moguel, Loma de la Palmilla, Paso de Antonio D., Rincón de Iguanas, Rincón Miguel, Salvaje, San Alejo, San Antonio, San Isidro, San Miguel, Tejones, Xochimilco, Zapote Chico, La Guaje, Rancho Nuevo, Bala Fría, Flor de Morelos; y su ejido: Barahúnda.

d) Moreno y sus comunidades: Coameca, Cocaliti, Cochiniti, El Chismoso El Chomo, El Fliper, El Metidero, El Mirador, El Mirón, El Moralito, El Pinillo, El Sacrificio, El Sangrador, La Colonia, La Chichihua, La Esmeralda, La Laja, La Mata Negra, Laguna del Moral, Laguna Las Charcas, Laguna Las Piedras, Laguna Las Palancas, Las Mariposas, Las Pintas, Las Plantas, Loma Bonito, Loma de la Pochota, Loma del Nanche, Lomas del Rosario, Manga Coyol, Mata Naranjo, Palmar, Paso de la Mula, Paso Llama, Paso Nazario, Paso Tierra Blanca, Paso Viejo, Punto del Castillo, Rancho Alegre, Rancho Hermoso, Rancho La Esperanza, Rancho Nuevo, Rincón Zacaiste, Saladero, San José, Sandra Luz, Santa Fe, Tío



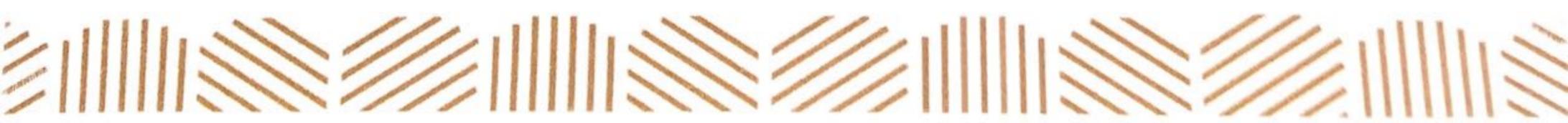


Antón, Zacaiste, Zopilote; y sus ejidos: Cuauhtémoc, 13 de Septiembre, Amapola, El Barrio, El Moral, Loma de Caballo, Moreno Norte, Moreno Sur, Paso Jueves (Juan Pacheco Alemán), Úrsulo Galván.

e) Joachin y sus comunidades: 2 Espinas, Angostura, Bella Vista, Bello Gesto, Buena Vista, Camalote, Cerro Azul, Cerro Tunilla, Costa Maza, El Acotape, El Contento, El Kilate, El Mangal, El Manzanillo, El Pantano, El Perico, El Ravelo, El Roble, El Roblito, El Sandial, El Sauce, El Tauro, El Tigre Negro, Guapinole, José Osorio, La Concepción, La Finca, La Guacamaya, La Guadal, La Laguna, La Palma, La Primavera, Laurel, Loma de Gallo, Loma de los Pichones, Los Cañones, Los Cerros, Los Mangos, Los Pichones, Monte Quemado, Nopiloa, Nueva Esperanza, Nuevo Porvenir de Hidalgo, Palmarillo, Palo Seco, Paso Castro, Paso Coyote, Paso de Laja, Paso del Tigre, Paso Escondido, Paso Lázaro, Paso Limón, Paso Limón Segundo, Rancho Díaz, Rancho La Fuente, Rancho Nuevo, Ravelo, Rincón Carnero, Rincón de los Cerros, Rodríguez Tejeda, Tierra Adentro, Vega de Palmas, Mata Trapiche, Los Pinos, Mata de Caña, Mata de Luces y Mata Redonda.

f) Estanzuela y sus comunidades: 4 Hermanos, Buena Vista, Claro Laguna, El Halcón, El Carmen, El Capillar, El Cerrito, La Cañada, La Hacienda, El Porvenir, El Cocuite, El Dólar, El Huaco, El Kenat, El Mango, El Retiro, Estanzuela, Juan Alonso, La Breña, La Esperanza (Deshabitado), La Guadalupe, La Isleta, La Loma, La Pochota, La Tepetana, , Las Barbacoas, Las Flores, Las Raíces, Los Cedros, Los Mangos, Mango Chino, Mata de Pozo, Palmarillo, Palo Clavado, Pinolillo, Rancho Buena Vista, Rancho El Centenario, Rancho La Providencia, Rancho Lienzo Charro, Rancho Los Laureles, Rancho María Isabel, Rancho Mata del Padre, Rancho Parra, Raya de los Limones, Rosalinda, San Antonio, San Rafael, San José Tamazulapa, San Juan, San Marcos, San Miguel, San Vicente, Tamazulapa, Tarabitas, Tepetaco, Tepeyac, Vista Hermosa (Des), Vivero Forestal Ignacio de la Llave, La Hacienda, Las Tunas, Los de la Torre, Dos Matas; y sus ejidos: El Amate (Cebadilla), Colonia Emiliano Zapata, El Cazadero, El Jobo, José María Morelos, Joya de la Pita, La Providencia, La Victoria, Las Conchas, Los Leones, San Joaquín, San José del Cacao, San Salvador, Serenilla Abajo, Zapotillo, Eladio Ramírez, Plan de la Villa, Nuevo Arroyo Tambor y Nueva Reforma.

g) Quechuleño y sus ejidos: El Roble, Espinal, Santa Rosa, Quechuleño, Paso Bobo, Junta de Moreno, Santa Fe, Saulo Alonso, Buena Vista, Banderillas, Loma de la Villa, Paso Nuevo, Chinacosta, Copite, Magueyito (Paso Magueyito), Paso Achote, El Sacrificio, El Ciruelo, Totolapa, La Gloria, Laguna Gallo, Los Cerritos, El Mango, El Manzanillo, Loma de Izote (Mata Planta) y Vicente Guerrero; y su colonia Agrícola Primero de Mayo.





h) Francisco González y sus comunidades: Ampliación Emiliano Zapata, Buenos Aires, Campo PEMEX, Coyolucan, Dolores, El Resplandor, El Copite, El Dorado, El Mirador, El Rodeano, El Salvador, El Torito, Hidalgo, La Campesina, La Esperanza, La Estrella, La Finca, La Gloria, La Victoria, Lienzo Charro, Los Lirios, Los Pinos, Mata Borrego, Mata Cocuite, Mata Maguey, Mirador, Molino de Zacatecas, Nopalillo, Otapa, Paso del Tigre, Paso Lagarto, Pitalillo, Pitalillo (2), San Felipe, San Francisco, San José del Hule, San Isidro, San Francisco Piedra Gorda; y sus ejidos: Benito Juárez, El Cimarrón, El Frayle, El Manantial, El Tamarindo, Galván Caracas, Huixcolotla, La Campana, Las Flores, Lázaro Cárdenas, Márquez Galindo, Mata Alta, Mata Anonilla, Mata Coyol, Palmerinda, Paso Ganado, Rodríguez Cano, Salvador Gonzalo García, San Francisco, El Viejo, Zapotillo; y la colonia: Agrícola El Dorado.

Las demás comunidades, poblados, caseríos o rancherías que se encuentren dentro del territorio municipal no mencionados en este artículo, quedarán bajo la demarcación jurisdiccional de la Agencia Municipal más cercana.

Artículo 13. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas comunidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existente, de conformidad con lo estipulado en la Ley.

Artículo 14. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, por lo que deberá conservar la extensión y límites actualmente reconocidos. Únicamente procederá modificación alguna en los términos establecidos por la Constitución Local y la Ley.

CAPÍTULO IV **DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 15. Son vecinos del municipio:

- I. Todos los nacidos en el municipio y se encuentren radicados en el territorio de este;
- II. Los habitantes que tengan más de un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y se encuentren inscritos en el padrón del municipio; y
- III. Las personas que tengan menos de un año de residencia y expresen por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, su deseo de adquirir la vecindad y el compromiso de cumplir con las obligaciones que este Bando les señala.



Artículo 16. La vecindad se pierde:

- I. Por ausencia declarada judicialmente;
- II. Por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Por el cambio de domicilio fuera del Municipio por más de un año;
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana; y
- V. Por cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 17. La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar por enfermedad, estudios, función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, por voluntad expresa del vecino comunicada a la autoridad municipal o con motivo del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria y de sus instituciones.

Los empleados públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad, tendrán domicilio y no vecindad en el Municipio en que residan sólo por sus comisiones, estudios, o por estar extinguiendo condenas.

Artículo 18. Son habitantes del municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 19. Los vecinos y habitantes del Municipio tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I. Derechos:

- a) Utilizar los servicios públicos que preste el Municipio, de acuerdo con los requisitos que establezcan la Ley, el Bando, reglamentos municipales y demás ordenamientos legales aplicables;
- b) Ser atendidos por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de vecino o habitante;
- c) Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice el Ayuntamiento;
- d) Recibir la educación básica y hacer que sus hijos y pupilos menores la reciban en la forma prevista por las leyes de la materia;
- e) Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública;
- f) Acceder a la información contenida en los padrones municipales; y
- g) Los demás que otorguen la Constitución Política, las Leyes del estado, Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.





II. Obligaciones:

- a) Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como acatar sus leyes y reglamentos;
- b) Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando para ello sean requeridos legalmente;
- d) Cumplir, en su caso, con las obligaciones que señala el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- e) Inscribirse en el padrón y catastro de su municipalidad, manifestando sus propiedades, industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- f) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- g) Mantener pintadas las fachadas de sus domicilios, negocios o predios de su propiedad o posesión y coadyuvar con el Ayuntamiento en la campaña de limpieza, barriendo diaria y obligatoriamente sus frentes;
- h) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- i) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados; sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines; a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- j) Inscribirse en aquellos padrones que le correspondan; y
- k) Las demás que otorguen la Constitución Política, las Leyes del estado, Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 20. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el municipio, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de simple tránsito.

Artículo 21. Los visitantes o transeúntes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar con sujeción a este Bando, las leyes y los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.





II. Son obligaciones las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V **DE LOS PADRONES MUNICIPALES**

Artículo 22. Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino o extranjero que resida en el Municipio. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 23. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 24. Sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos legales aplicables, para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará, a través de las entidades o dependencias que correspondan, mismas que serán responsables de su conformación y actualización, los siguientes padrones:

I. Padrón Municipal de Establecimientos Mercantiles, que contendrá los registros:

- a) Comerciales;
- b) Industriales; y
- c) De Servicios.

II. Padrón Municipal de Marcas de Ganado;

III. Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial o Padrón Catastral;

IV. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua y Saneamiento;

V. Padrón de Proveedores, Prestadores de Servicios y Contratistas de la Administración Pública Municipal;

VI. Padrón Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;

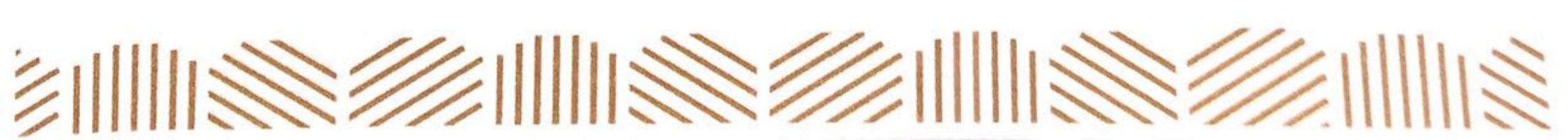
VII. Padrón de Extranjeros;

VIII. Padrón de Jefes de Manzana;

IX. Padrón de Peritos Responsables de Obra;

X. Padrón de Infractores del Bando; y

XI. Los demás que por necesidades del servicio se requieran llevar.





Artículo 25. Los padrones a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

Las autoridades municipales y el público en general podrán acceder al contenido de los padrones, en el portal de transparencia del Ayuntamiento o, por conducto del Secretario, quien podrá expedir copia certificada de dicho contenido, previo el pago de los derechos que correspondan.

CAPÍTULO VI **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 26. El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual ejercerá competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

Artículo 27. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se someten y resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

Artículo 28. Son autoridades municipales las siguientes:

- I. El (la) Presidente (a) Municipal;
- II. El (la) Síndico (a) Único (a); y
- III. Los (las) Regidores (as).

Artículo 29. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
 - a) Jefatura de Comunicación Social;
 - b) Ventanilla de Atención Ciudadana; y
 - c) Archivo Municipal.
- II. Dirección de Tesorería;
 - a) Jefatura de Recursos Humanos;
 - b) Jefatura de Patrimonio Municipal;
 - c) Jefatura de Ingresos;





- d) Jefatura de Adquisiciones;
- e) Jefatura de Contabilidad;
- f) Jefatura de Catastro; y
- g) Jefatura de Egresos.

III. Dirección de Seguridad Pública Municipal;

- a) Jefatura de Tránsito y Vialidad.

IV. Contraloría Municipal;

V. Unidad de Transparencia.

VI. Direcciones de:

a) Dirección de Servicios Públicos Municipales;

- 1. Jefatura de Limpia Pública;
- 2. Jefatura de Logística;
- 3. Jefatura de Alumbrado Público;
- 4. Jefatura de Parques y Jardines;
- 5. Jefatura de Sistemas y Tecnologías; y
- 6. Jefatura de Panteones.

b) Dirección de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Maquinaria;

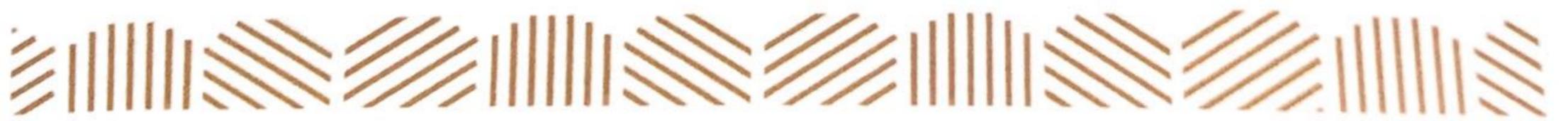
- 1. Jefatura de Maquinaria.

c) Dirección de Cultura;

- 1. Jefatura de Educación; y
- 2. Jefatura de Turismo.

d) Dirección de Desarrollo Humano;

- 1. Jefatura de Participación Ciudadana;
- 2. Jefatura de Salud;
- 3. Jefatura de COMUDE;
- 4. Jefatura de Desarrollo Económico;
- 5. Jefatura de Bienestar Social;
- 6. Jefatura de Ecología;





7. Jefatura de IMJUVE;
8. Jefatura de Comercio; y
9. Jefatura de Fomento Agropecuario;

e) Dirección Municipal de los Pueblos Indígenas;

f) Dirección Jurídica; y

g) Dirección de Protección Civil.

VII. Oficialía del Registro Civil; y

VIII. Organismos;

- a) Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado;
- b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- c) Instituto de la Mujer Terrablanquense.

Artículo 30. Son auxiliares del Ayuntamiento los agentes municipales, subagentes municipales, los jefes de manzana y demás organismos señalados la ley.

Artículo 31. Son facultades de las autoridades municipales vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del Gobierno Municipal, calificar las infracciones y determinar las sanciones correspondientes; establecer las políticas generales tendientes a prevenir y corregir el alcoholismo, la drogadicción, la vagancia y en general, las conductas que alteren la convivencia social; otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos señalados en las disposiciones correspondientes, así como reglamentar el horario de comercio y actividades que se realicen dentro del Municipio y las demás disposiciones legales que establezcan las Leyes y Reglamentos de competencia municipal.

Artículo 32. Las atribuciones y competencia de las autoridades que integran el Ayuntamiento, así como de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, son las previstas en la Constitución, en este Bando, en la Ley, así como en los demás reglamentos que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 33. El (la) Presidente (a) Municipal, decidirá ante cualquier duda, sobre las atribuciones y competencia de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal.





Artículo 34. Serán días y horas hábiles para efectuar trámites ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, de lunes a viernes de nueve a dieciséis horas.

CAPÍTULO VII
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD
Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 35. El (la) Presidente (a) Municipal tendrá bajo su mando todas las corporaciones de Seguridad Pública del Municipio, al efecto, la Policía Municipal, Tránsito y Vialidad y Protección Civil estarán subordinados a sus órdenes.

Artículo 36. En términos del penúltimo párrafo, de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política, en el Municipio, el servicio de tránsito y vialidad estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial y, los servicios públicos de Seguridad Pública y Protección Civil, estarán a cargo de las Direcciones de Seguridad Pública y de Protección Civil Municipales.

Artículo 37. El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en los términos de la Ley, del Reglamento Interior y los demás ordenamientos que para tal efecto formule y será la institución oficial destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y la tranquilidad social.

Artículo 38. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Vigilar que los menores de edad no asistan a lugares públicos donde su entrada este prohibida por disposición legal alguna;
- IV. Auxiliar a la Fiscalía General del Estado, Policía Ministerial y autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido por mandato legítimo para ello;
- V. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición de la Fiscalía General del Estado;
- VI. Auxiliar a la población en caso de desastre y contingencias;





- VII.** Auxiliar en la vía pública a las personas con discapacidad, menores de edad o adultos mayores que vaguen extraviados por las calles para que sean puestos a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda;
- VIII.** Auxiliar a los servidores públicos en funciones debidamente acreditados que así lo soliciten;
- IX.** Las demás que sean necesarias y le obliguen por las normas del Estado o del Municipio para prevenir la comisión de delitos o la alteración del orden público.

Artículo 39. Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

- I.** Maltratar a los detenidos, ya sea en la detención o aprehensión y fuera o dentro de los reclusorios, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- II.** Practicar cateos sin orden judicial; y
- III.** Retener a su disposición a una persona por más de doce horas, salvo el caso que por orden expresa judicial, se tenga que recluir a una persona por más tiempo y cuando se trate de un arresto previsto en el presente Bando.

Artículo 40. Con fundamento en el artículo 39 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instituirá el Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en seguridad pública se implementen en el Municipio. El Consejo no realizará operativos ni ejecutará acciones de vigilancia policiaca.

Artículo 41. El Consejo promoverá la seguridad pública, alentando la cultura de la prevención del delito y la denuncia, a través de programas de información, difusión y orientación en coordinación con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales involucradas en la prevención del delito.

De igual manera, atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado, directamente o a través del comité de participación ciudadana que se instituya, sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social.

Artículo 42. Son atribuciones del Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Tránsito y Vialidad:

- I.** Intervenir en la planeación de los servicios de vigilancia y control de tránsito de vehículos;
- II.** Promover acciones de vialidad tendientes a la protección de peatones;





- III. Gestionar la instalación de señalamientos, nomenclatura vial y áreas de estacionamiento de vehículos;
- IV. Diseñar programas para la vigilancia y control vehicular a fin de disminuir la contaminación del ambiente;
- V. Inspeccionar las labores de los servidores públicos de tránsito municipal y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente; y
- VI. Las demás que expresen las leyes aplicables.

Artículo 43. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades del Municipio.

Sólo mediante la autorización escrita expedida por la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades.

Artículo 44. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana, Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo 45. La dependencia encargada de Protección Civil Municipal, deberá prevenir siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos del Municipio.

Artículo 46. Los agentes integrantes de las corporaciones de la Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad y Protección Civil, deberán cumplir con sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales afines.

CAPÍTULO VIII

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS O AUTORIZACIONES Y CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO

Artículo 47. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, agrícola, ganadera, industrial, de construcción o de servicios, por parte de los particulares en el Municipio se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, expedida por el Ayuntamiento, de conformidad con los lineamientos o reglamentos correspondientes.

Artículo 48. Es facultad del Ayuntamiento, ejercida por el Presidente Municipal, delegar a la Dirección de Desarrollo Humano a través de la Jefatura de Comercio,





empadronar y conceder licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales de acuerdo a los lineamientos o reglamentos que en la materia expidan.

Artículo 49. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente al titular del derecho a ejercer la actividad especificada en el documento que lo ampara y tendrán vigencia que en el mismo señale. Los derechos concedidos en la autorización, licencia o permiso no pueden ser transmitidos, transferidos o cedidos sin previo acuerdo de la autoridad municipal.

Artículo 50. Las licencias o permisos que expida la autoridad municipal competente podrán refrendarse o revalidarse, cumpliendo para el caso los requisitos que la normatividad correspondiente señale.

Artículo 51. Toda autorización, licencia o permiso quedará sin efecto si no se cumplen las condiciones determinadas por la autoridad y aquellas que por el ejercicio del comercio o actividad comercial requiera cumplir requisitos establecidos en otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 52. Dentro del territorio municipal se requiere autorización, permiso o licencia de la autoridad competente:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, agrícola y ganadera, industrial o de servicios;
- II. Sobre el uso de las vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales;
- III. Para la presentación dentro del territorio dentro del Municipio de espectáculos, juegos y diversiones públicas, incluyendo juegos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro mecanismo;
- IV. Para la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas;
- V. Para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- VI. Para realizar dentro del Municipio obras de modificación, ruptura de pavimento o concreto en calles, banquetas y para la instalación o permanencia anual de cables, tuberías subterráneas o áreas en aéreas en la vía pública;
- VII. Para construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y, excavaciones;
- VIII. Para la colocación de anuncios comerciales en forma temporal o permanente o para la realización de publicidad mediante altavoz móvil en la vía pública, así como, la colocación de anuncios comerciales en el interior





- o exterior de vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros;
y
- IX.** Las demás que señalen expresamente las leyes, o bien, considere el Ayuntamiento para salvaguardar derechos de terceros.

Los requisitos y el procedimiento para solicitar la licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento, permiso o autorización será el establecido en el ordenamiento correspondiente.

Artículo 53. Los particulares que se dediquen a dos o más giros deberán obtener el permiso, licencia o autorización para cada uno de ellos.

Artículo 54. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida.

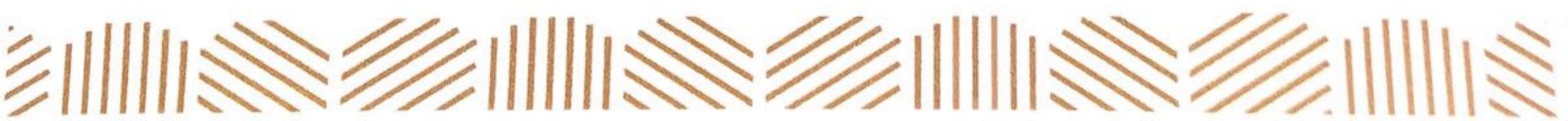
Artículo 55. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar los bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 56. Se entenderá por diversión o espectáculo público, toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad de dinero.

Artículo 57. La diversión o espectáculos públicos que se realicen en forma eventual o habitual en el municipio, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. A obtener licencia o permiso previo de la autoridad municipal competente, así como de las autoridades Federales y Estatales, cuando las leyes y reglamentos así lo determinen;
- II. Presentarse en establecimientos que cumplan con los requisitos de seguridad e higiene establecidos en el reglamento o normatividad respectiva;
- III. Cubrir las cargas fiscales que se deriven del Código Hacendario Municipal;





- IV. Las entradas se venderán conforme al cupo autorizado, con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento;
- V. Llevar el boletaje de cualquier espectáculo ante la Jefatura de Ingresos, para efectos de su autorización y control; y
- VI. Sujetarse a los horarios y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 58. Los automóviles destinados al servicio público de transporte de pasajeros o carga que requieran establecer un sitio, deberán apegarse a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO IX DE LOS HORARIOS

Artículo 59. Las actividades comerciales en establecimientos abiertos al público que se desarrollen en el Municipio, se sujetarán al horario siguiente:

I. Las 24 horas del día:

- a) Hoteles;
- b) Moteles;
- c) Farmacias;
- d) Sanatorios;
- e) Hospitales;
- f) Expendio de gasolina y lubricantes;
- g) Servicio de grúas;
- h) Servicios funerarios; y
- i) Terminales de autobuses foráneos.

II. De las 04:00 a 19:00 horas:

- a) Molinos de nixtamal; y
- b) Tortillerías.

III. De las 06:00 a 21:00 horas:

- a) Baños públicos;
- b) Peluquerías;
- c) Salones de belleza y peinado;
- d) Aceite, lubricantes, accesorios y refacciones para autos y camiones;
- e) Venta de acumuladores, incluida su carga y reparación;





- f) Llantas y cámaras para vehículo;
- g) Terminales y paraderos de autobuses locales;
- h) Forrajes y alimentos para animales;
- i) Lecherías;
- j) Panaderías;
- k) Misceláneas; y
- l) Mercados.

IV. De las 06:00 a 23:59 horas:

- a) Restaurantes;
- b) Fondas;
- c) Cafés;
- d) Loncherías;
- e) Tabaquerías;
- f) Ostionerías;
- g) Supermercados; y
- h) Centros comerciales.

V. De las 09:00 a 21:00 horas:

- a) Cantinas;
- b) Bares;
- c) Billares;
- d) Cervecerías;
- e) Loncherías con venta de bebidas alcohólicas;
- f) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas; y
- g) Pulquerías y similares.

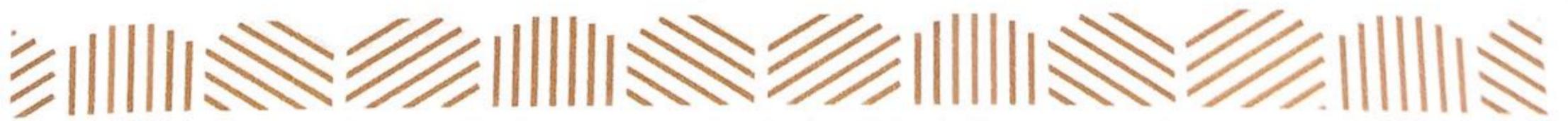
VI. De las 20:00 horas a 03:00 horas de la mañana siguiente:

- a) Centros nocturnos.

VII. De las 09:00 horas a 03:00 horas de la mañana siguiente:

- a) Salones para fiesta.

Artículo 60. Los horarios establecidos se entienden como máximos, siendo optativo para los interesados su reducción. Cuando se requiera alguna ampliación de horario, el interesado deberá solicitarlo por escrito a la Jefatura de Comercio, en caso de ser aprobado, deberá cubrir el derecho respectivo ante la Tesorería Municipal.





CAPÍTULO X DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 61. El Ayuntamiento con el fin de vigilar el cumplimiento de la normatividad municipal está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, las visitas de verificación.

Artículo 62. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares, vigilarán y llevarán a cabo las medidas correspondientes por la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes, tráfico de enervantes, narcóticos y similares, poniendo inmediatamente del conocimiento de las autoridades competentes a los infractores y en su caso las mercancías decomisadas.

Artículo 63. Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable.

La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales.

Artículo 64. Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- III. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;





- V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y
- VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 65. El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en la Sección Primera, Capítulo I, Título Tercero del Libro Segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPITULO XI **DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS**

Artículo 66. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia y en las visitas de verificación, las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares, que incumplan la reglamentación municipal por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, patentes de ganadería, anuencias y/o congruencias de uso de suelo, o el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional o permanente, sea total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de las personas y decomiso de los bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, sin contar con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y
- IV. Retiro y decomiso de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, almacenamiento, distribución, fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

Artículo 67. Mediante acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a las partes al procedimiento respectivo, para el desahogo de la garantía de audiencia, con base en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XII **DEL REFRENDO, CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS** **DE FUNCIONAMIENTO Y CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO**





Artículo 68. Las licencias de funcionamiento, cédulas de empadronamiento, anuencias y/o congruencias de uso de suelo y, en general, todo tipo de permiso o autorización deberán refrendarse, de forma anual, ante la Dirección de Tesorería, debiendo pagar los derechos según corresponda y conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 69. Todas las Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento, Registro de Patentes, Anuencias y/o Congruencias de Uso de Suelo y, en general, todo tipo de permiso o autorización son revocables, aun cuando no se exprese esta circunstancia en los documentos que las acrediten, y su titular, desde el momento en que lo recibe, acepta tácitamente la revocación oficiosa del mismo.

Artículo 70. Son causas de la cancelación de las Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento, Registro de Patentes, Anuencias y/o Congruencias de Uso de Suelo y, en general, todo tipo de permiso o autorización expedido por las autoridades municipales, las siguientes:

- I. La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o un delito grave;
- II. Permitir el acceso de menores de edad a los bares, cantinas, cervecerías, centros nocturnos, pulquerías y similares;
- III. La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;
- IV. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- V. Por haber obtenido o refrendado la Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento, Permiso o Autorización mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;
- VI. Cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- VII. Cuando se haya expedido la Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento, Permiso o Autorización, en contravención a la normatividad aplicable en la materia;
- VIII. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de expedición;
- IX. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la Cédula de Empadronamiento, Licencia de Funcionamiento, Permiso o Autorización, por un plazo mayor de treinta días naturales; y,





X. La Autoridad Municipal, se reserva el derecho y podrá, en cualquier momento, cancelar las Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento, Registro de Patentes, Anuencias y/o Congruencias de Uso de Suelo y, en general, todo tipo de permiso o autorización que, por cualquier motivo, haya expedido la administración pública municipal actual o anterior, cuando se presente cualquiera de las causas siguientes:

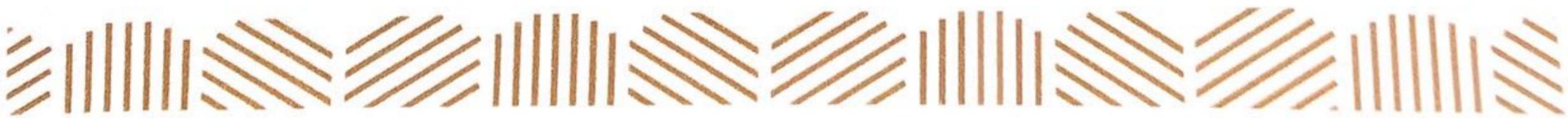
- a) Se haya concretado el fin con el que se expidió;
- b) Fallecimiento del titular del derecho de la Licencia de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento, Registro de Patentes, Anuencias y/o Congruencias de Uso de Suelo y, en general, todo tipo de permiso o autorización expedidos por el H. Ayuntamiento;
- c) Cuando la persona moral entre en liquidación;
- d) Cuando su uso represente un riesgo para la sociedad;
- e) Cuando su uso esté en contravención de lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas que de éste deriven; y
- f) Cuando el permisionario contravenga cualquier disposición legal de índole municipal;

XI. Cualquier otra que señalen los reglamentos municipales de la materia y, en su caso, las leyes del Estado o la Federación.

Artículo 71. El Procedimiento de Cancelación de las Licencias de Funcionamiento Cédulas de Empadronamiento, Permiso o Autorización se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las Visitas de Verificación y/o del Análisis Documental, que el titular ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior.

Artículo 72. Detectadas las irregularidades, la autoridad municipal competente le hará conocer al Titular de la Licencia de Funcionamiento, Cédula de Empadronamiento, Permiso o Autorización las irregularidades en las que haya incurrido y que han dado origen al Procedimiento Administrativo de Cancelación.

Artículo 73. El interesado o su representante legal, dispondrá de un término de tres días hábiles para presentar ante la Dirección Jurídica del Ayuntamiento el escrito de pruebas y alegatos que desvirtúen la actuación de las autoridades municipales. Dicho ofrecimiento y valoración de pruebas se hará conforme a lo dispuesto en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo V, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.





Artículo 74. En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se celebrará la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la Dirección Jurídica dispondrá de quince días hábiles para emitir resolución.

Artículo 75. Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz

CAPÍTULO XIII DE LAS CLAUSURAS

Artículo 76. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;
- II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
- III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;
- IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;
- V. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público y los vecinos del lugar;
- VI. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VII. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- VIII. Cuando se cumplan los supuestos establecidos en las fracciones V, VI y VII del artículo 70; y
- IX. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 77. Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:





- I. Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;
- III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;
- IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales durante el periodo de un año calendario;
- V. En general todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública.

Artículo 78. El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia.

La orden que decrete la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III. Domicilio donde se llevará a cabo;
- IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;
- V. Su fundamentación y motivación; y,
- VI. El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

Artículo 79. En todos los casos, se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con cualquier persona que se encuentre presente.

Artículo 80. La autoridad municipal competente notificará a la Dirección de Tesorería, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento, Permisos o Autorizaciones.





Artículo 81. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista.

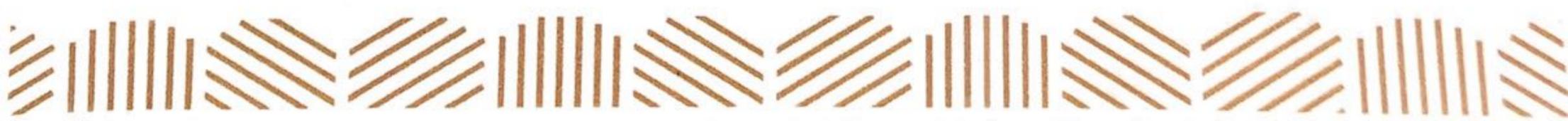
Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente para efectos de la sanción correspondiente

CAPITULO XIV DE LAS INFRACCIONES

Artículo 82. Se considera falta o infracción a este Bando, las acciones u omisiones que alteren el orden público, afecten la tranquilidad o la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, que no constituyan un delito.

Artículo 83. Son infracciones a los valores cívicos, la convivencia armónica y civilizada en el espacio público, las siguientes:

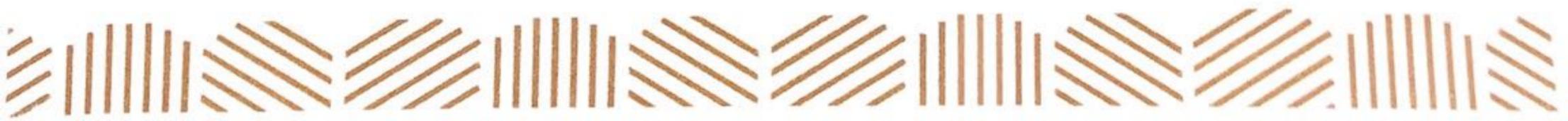
- I. Realizar escándalos o actos que alteren el orden;
- II. Provocar y/o participar en riñas e inferir golpes o agresiones físicas a otro u otros, causando lesiones o no, siempre y cuando no se encuentren tipificadas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Siendo el afectado un menor de edad, adulto mayor, persona con discapacidad y/o mujer, se agravará la sanción;
- III. Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- IV. Utilizar la vía pública sin previo permiso del ayuntamiento para la realización de eventos de todo tipo bloqueando el libre tránsito de peatones y vehículos;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- VI. Consumir drogas, inhalar solventes o encontrarse evidentemente bajo los efectos de éstos en la vía pública;
- VII. Abordar el transporte público en la modalidad de urbano, suburbano o foráneo en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia tóxica causando molestias a las personas;
- VIII. Usar equipos de sonido móviles o fijos, para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento y/o rebasando los decibeles permitidos en el reglamento respectivo;
- IX. Obstruir el libre tránsito de peatones o de vehículos con cualquier objeto;
- X. Transitar sobre parques, banquetas o espacios no autorizados en cualquier tipo de vehículo, causando molestias a los transeúntes;





- XI.** Realizar en las plazas, parques y demás sitios públicos toda clase de juegos que constituyan un peligro para las personas o sus bienes;
- XII.** Inducir u obligar a una persona a ejercer la mendicidad;
- XIII.** Difundir, exhibir o comercializar en lugares públicos material visual pornográfico u obsceno;
- XIV.** Sostener relaciones sexuales o actos lascivos en la vía pública;
- XV.** Incitar a un perro u otro animal para que ataque a una persona;
- XVI.** Orinar y/o defecar en la vía pública;
- XVII.** Utilizar cualquier espacio público para establecer puestos comerciales, estacionamiento público o cualquier actividad que obstruya o impida el libre tránsito de peatones o vehículos; y
- XVIII.** Organizar o participar en arrancones y/o carreras con cualquier vehículo de motor, poniendo en riesgo la integridad física de las personas;
- XIX.** Arrojar en la vía pública o predios baldíos, basura, escombros, animales muertos o sustancias tóxicas o contaminantes;
- XX.** Quemar cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo llantas usadas, plásticos o solventes en la vía pública, sin las medidas de prevención establecidas por la autoridad competente;
- XXI.** Transitar por la vía pública en compañía de un animal doméstico y no procurar la limpieza de las heces fecales en el espacio público;
- XXII.** Tener granjas o corrales destinadas a la cría de ganado mayor o menor, así como de aves, en la zona urbana que no cuenten con licencia o permiso correspondiente;
- XXIII.** Fumar en edificios cerrados con acceso al público;
- XXIV.** Cortar o dañar árboles, jardines y áreas verdes, sin la autorización correspondiente;
- XXV.** Impedir el acceso a perros guía que asistan a personas con discapacidad, en los lugares, privados y transporte público;
- XXVI.** Ingresar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido;
- XXVII.** Romper banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier inmueble del patrimonio municipal sin autorización de la autoridad competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;
- XXVIII.** Dañar, destruir o mover cualquier señalamiento oficial instalado en la vía pública;
- XXIX.** Arrojar sustancias o desechos contaminantes a los suelos, redes de drenaje o depósitos de agua potable;
- XXX.** Afectar o dañar las lámparas del alumbrado público;
- XXXI.** Alterar o mutilar las boletas de infracción o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal;

CAPITULO XV





DE LAS SANCIONES

Artículo 84. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación pública o privada;
- III. Multa de dos hasta 30 UMAS;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad;
- V. Arresto hasta por 36 horas;
- VI. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- VII. Clausura;
- VIII. Retención de mercancías, instrumentos u objetivos que sean motivo de alguna infracción;
- IX. Retiro de objetos que obstruyan el libre tránsito y;
- X. Demolición de construcciones.

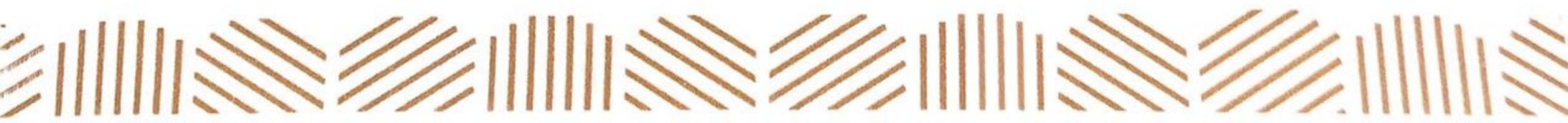
Artículo 85. El Ayuntamiento integrará entre los Ediles, una comisión encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones, pudiendo facultar a los servidores públicos encargados de las diversas dependencias u órganos municipales para la imposición de estas cuando sean de su competencia.

Artículo 86. Al imponer la sanción, las autoridades señaladas en el artículo anterior, deberán fundar y motivar la sanción impuesta, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes si llegaran a existir y las siguientes agravantes:

- I. La gravedad de la infracción o del daño causado;
- II. La condición socioeconómica del infractor;
- III. El uso de violencia física o moral; y
- IV. La reincidencia dará lugar a la duplicidad de la sanción establecida en el artículo 84, fracción III y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

Artículo 87. Los pagos de las multas impuestas por violación a este Bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Dirección de Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XVI DEL RECURSO DE REVOCACIÓN





Artículo 88. Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de las autoridades municipales podrán interponer el recurso de revocación previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, o intentar el juicio contencioso ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

El recurso de revocación tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

Artículo 89. El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

Artículo 90. El recurso de revocación deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto o resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico.

Artículo 91. Lo no previsto en el presente título será aplicado supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO XVII **DE LAS REFORMAS E INTERPRETACIONES DEL BANDO**

Artículo 92. El presente Bando podrá ser reformado y/o adicionado en cualquier momento, con la aprobación del Ayuntamiento.

Las reformas que se le realicen, deberán ser ampliamente difundidas y explicadas tanto en la cabecera municipal, como en las congregaciones y demás comunidades.

Artículo 93. En caso de duda sobre alguna disposición del presente bando, corresponde al Cabildo realizar la interpretación respectiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave, surtirá efecto tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.





H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025

Tierra Blanca
¡Se Transforma!

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tierra Blanca, Ver. publicado en Gaceta Oficial del Estado el 08 de Septiembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

ARTICULO CUARTO. Lo no previsto por el presente Bando, será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós. – C. Álvaro Gómez Flores, Presidente Municipal, C. María Isabel Mota Flores, Síndica Única, C. Humberto Hernández Ochoa, Regidor Primero, C. Estefanía Camacho Romay, Regidora Segunda, C. Gloria Priscila Carrera Illescas, Regidora Tercera, C. María Elena Soriano Vendrell, Regidora Cuarta, C. Reynaldo Aguirre Solís, Regidor Quinto, C. María Anselma Alfonso Delgado, Regidora Sexta, C. Felipe de Jesús Martínez García, Regidor Séptimo, C. Diego de Jesús Luna Sosa, Regidor Octavo.

**DAMOS FÉ
FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN.**

Ing. Álvaro Gómez Flores,
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Edwing Eduardo González Fernández,
Secretario de Ayuntamiento.



**SECRETARÍA
2022-2025**

